

Dec. No. 517-03 que designa al señor Angelmiro Herasme, Gobernador de la provincia Independencia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 517-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Angelmiro Herasme, queda designado como Gobernador de la Provincia Independencia, en sustitución de la señora Magdalena Matos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 518-03 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Parmenio Reyes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 518-03

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor Parmenio Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0004532-8.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 519-03 que eleva a RD\$8,000.00 la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Porfirio Augusto Miguel Jiménez Ferreras.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 519-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos Oro con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor PORFIRIO AUGUSTO MIGUEL JIMENEZ FERRERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0109041-7.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.